**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**
**PROCURADURÍA 90 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación IUS E-2026-067133 IUC -I- 2026- 4262229 Interno 6190-2026**
**Fecha de Radicación: 11-febrero-2026**
**Fecha de Reparto: 12-febrero-2026**

**Convocante(s):** **ASMET SALUD EPS S.A.S**

**Convocada(s):** **MUNICIPIO DE ACEVEDO, DEPARTAMENTO DEL HUILA, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES**

**Medio de Control:** **REPARACIÓN DIRECTA**

En Neiva, hoy dieciséis (16) de marzo de 2026, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), procede el despacho de la Procuraduría 90 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de *NATALIA PAOLA CAMPOS SOSSA,* a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la Procuraduría General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta. Comparece a la diligencia el (la) abogado (a) **BRAHIAM STIVEND GUEVARA MUÑOZ,** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.061.742.532 con tarjeta profesional No. 257.327 del Consejo Superior de la Judicatura. **,** quien aportó poder de sustitución otorgado por el abogado AQUILES JOSE AROCA AGAMEZ**,** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 77.191.925 con tarjeta profesional No. 142.191 del Consejo Superior de la Judicatura, quien fue reconocido como apoderado de la parte convocante, mediante auto No. 968 de 13-febrero-2026, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al (la) abogado(a) **BRAHIAM STIVEND GUEVARA MUÑOZ**, en los términos y para los efectos indicados en el poder de sustitución; ---Igualmente comparece el (la) doctor(a**) LUIS AUGUSTO CUENCA POLANÍA**, identificado(a) con C.C. No. 1.020.771.326 y portador(a) de la tarjeta profesional No. 276.360 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado(a) de la entidad convocada MUNICIPIO DE ACEVEDO (HUILA) de conformidad con el poder otorgado por EDGAR PRADA STERLING, en su calidad de Alcalde de dicha municipalidad, lo cual se acredita a través del Acta de Posesión No. 01 de fecha 16-diciembre-2023, suscrita ante el Notario Único del Circuito Notarial de Acevedo (H), documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al (la) abogado(a) **LUIS AUGUSTO CUENCA POLANÍA**, como apoderado(a) de la parte convocada, en los términos y para los efectos indicados en el referido poder;----También comparece el (la) doctor(a) **IVAN BUSTAMANTE ALARCÓN**, identificado(a) con C.C. 12.129.566, portador(a) de la tarjeta profesional No. 75.909 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada DEPARTAMENTO DEL HUILA, de conformidad con el poder otorgado por YULIETH CRISTINA CORTES FIERRO en su calidad de Directora del Departamento Administrativo Jurídico de la entidad, la cual acredita a través de Resolución No. 009 de 2008, decreto de nombramiento 001 de 2024 y acta de posesión 003 de 2 de enero de 2024, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al (la) abogado(a) **IVAN BUSTAMANTE ALARCÓN,** como apoderado(a) de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder; ----Así mismo, comparece el (la) doctor(a) **KAREN ALEJANDRA PARRADO TRIANA**, identificado(a) con C.C. 1.010.229.705, portador(a) de la tarjeta profesional No. 325.025 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES-, de conformidad con el poder otorgado por MARCOS JAHER PARRA OVIEDO, en su calidad de Jefe la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, la cual acredita a través de la Resolución No.

0089563 de 17-julio-2024 y por el numeral 2° del Artículo 11 del Decreto 1429 de 2016, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al (la) abogado(a) **KAREN ALEJANDRA PARRADO TRIANA**, como apoderado(a) de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder;--- El despacho deja constancia que mediante oficio No. 828 de 13-febrero-2026, remitido por correo electrónico de la misma fecha, se informó a la ANDJE, sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades que a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia, lo cual no impide su realización -.-.-. Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos. .-. En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual se procede a trascribir las pretensiones de la solicitud de conciliación y a dar lectura de ellas:

1. **SE DECLARE** patrimonialmente responsable, conforme al artículo 90 de la Constitución Política, al MUNICIPIO DE ACEVEDO – SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL, DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, por el daño antijurídico causado a ASMET SALUD EPS S.A.S., derivado de la omisión en el giro oportuno de los recursos de esfuerzo propio correspondientes al mes de diciembre 2024, en contravención de las obligaciones previstas en el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 780 de 2016 y el Decreto 2265 de 2017.

2. Que, como consecuencia de la anterior declaración, SE CONDENE al MUNICIPIO DE ACEVEDO – SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL, DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES a pagar a favor de mí representada los siguientes:

**2.1. PERJUCIOS MATERIALES**

Se causaron perjuicios materiales por la omisión del MUNICIPIO DE ACEVEDO – SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL, DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES en el giro y pago de los recursos de esfuerzo propio a favor de ASMET SALUD EPS SAS.

En vista de lo anterior, se solicita se **CONDENE** a la parte demandada en las siguientes modalidades:

**2.1.1. DAÑO EMERGENTE**

Teniendo en cuenta que, las entidades demandadas, por disposición legal, son los responsables de la financiación de una parte de la Unidad de pago por capitación el cual se debe pagar a la EPS demandante, y en vista del incumplimiento con dicha obligación, se solicita que se declare el pago a favor de ASMET SALUD EPS SAS, por la suma de:

- La suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($141.832.539) por el valor adeudado por concepto de los recursos de esfuerzo propio del mes de diciembre de 2024 descrito en la Factura de Venta No. 6012

**2.1.2. LUCRO CESANTE**

Que se ordene al MUNICIPIO DE ACEVEDO – SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL, DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, el reconocimiento de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($141.832.539),** por concepto de lucro cesante, teniendo en cuenta que corresponde a valores dejados de percibir para administrar, generando la perdida de utilidades, al no haberse pagado los recursos de esfuerzo propio.

3. La condena respectiva será actualizada, aplicando en la liquidación la variación mensual del índice de precios al consumidor, desde la fecha de ocurrencia de los hechos hasta la de ejecutoria del correspondiente fallo definitivo.

4. Se **CONDENE** a las entidades demandadas al pago de las costas y agencias del proceso.

5. Que se ordene al MUNICIPIO DE ACEVEDO – SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL, DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES dar cumplimiento a la sentencia de conformidad con el artículo 192 del C.P.A.C.A.

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **MUNICIPIO DE ACEVEDO (HUILA)**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada:

## COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

El suscrito Alcalde Municipal de Acevedo – Huila, en calidad de Presidente del Comité de Conciliación y Prevención del Daño Antijurídico del Municipio de Acevedo, en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 1069 de 2015 y demás normas concordantes,

**CERTIFICA**

Que el Comité de Conciliación y Prevención del Daño Antijurídico del Municipio de Acevedo – Huila, previa convocatoria y análisis del caso, estudió la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por ASMET SALUD EPS S.A.S., dentro del trámite adelantado ante la Procuraduría 90 Judicial I para Asuntos Administrativos de Neiva, identificado con los siguientes datos:

Radicación IUS: **E-2026-067133**
Radicación IUC: **I-2026-4262229**
Radicado interno: **6190-2026**

Convocante: **ASMET SALUD EPS S.A.S.**
Convocados: **Municipio de Acevedo – Huila, Departamento del Huila y ADRES**
Medio de control eventual: **Reparación Directa**

Una vez revisados los antecedentes fácticos y jurídicos del asunto, así como el análisis presentado por la Asesoría Jurídica Externa del municipio en sesión del 10 de marzo de 2026, el Comité de Conciliación del Municipio de Acevedo **decidió NO PRESENTAR FÓRMULA CONCILIATORIA dentro del presente trámite conciliatorio**.

Lo anterior por cuanto, de acuerdo con el estudio jurídico realizado, no se evidencian elementos que permitan establecer la configuración de responsabilidad patrimonial imputable al Municipio de Acevedo, ni la existencia de un daño antijurídico cuya reparación deba ser asumida por la entidad territorial en sede conciliatoria.

En consecuencia, el Comité de Conciliación considera que, de persistir la controversia, esta deberá ser definida por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

La presente certificación se expide con destino a la Procuraduría 90 Judicial I para Asuntos Administrativos de Neiva, para efectos de la audiencia de conciliación extrajudicial programada para el día 16 de marzo de 2026 a las 10:00 a.m.

Se expide en el Municipio de Acevedo – Huila, a los 11 días del mes de marzo de 2026.

*Se allega certificado en 02 (dos) folio(s).* --- A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **DEPARTAMENTO DEL HUILA**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada:

**GOBERNACIÓN DEL HUILA**
**Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento del Huila**

**LA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

**CERTIFICA**

Que revisados los archivos correspondientes a las "ACTAS DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN AÑO 2026", se encontró que en la **SESIÓN ORDINARIA No. 3** celebrada el 12 febrero de 2026**,** se estudió la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por **ASMET SALUD EPS SAS**, siendo convocados los municipios de Salado Blanco, Timana, Palestina, Palermo, Campoalegre, Santa María, Rivera, Acevedo, Garzón, Gigante, Pitalito, Teruel, Yaguará, Suaza Elías, San Agustín, Baraya, Isnos, y Villavieja**.** Cuya decisión es la siguiente:

**DECISIÓN DEL COMITÉ**

Terminada la intervención del apoderado(a), los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento del Huila deciden NO CONCILIAR, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. La conciliación impetrada contra el Departamento del Huila es improcedente en tanto en el escenario del medio de control de reparación directa, no está demostrado el perjuicio alegado.
2. De conformidad con el Artículo 2 del Decreto 1716 de 20091: No son susceptibles de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo, los asuntos que deban tramitarse mediante el proceso ejecutivo de que trata el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.
3. En el escenario de una demanda ante la Jurisdicción Contencioso administrativa, se planteará la "falta de legitimación en la causa por pasiva, inexistencia de nexo causal entre el daño y las obligaciones que le corresponden al Departamento del Huila, además del cobro de lo no debido".

**ARGUMENTOS DEL COMITÉ**

La presente decisión se adopta bajo el -concepto No. 26, según formato único de gestión de comité de conciliación – **FUGCC: CONCEPTO No. 26 NO. "POR NO EXISTIR LA OBLIGACIÓN DE RECONOCERLE EL DERECHO".**

Se indica en la presente certificación que actualmente el acta se encuentra en recolección de firmas de los miembros del Comité para su protocolización. No obstante, la decisión del Comité en el presente caso corresponde a la enunciada.

La presente, se expide a solicitud del apoderado (a) del Departamento del Huila, en Neiva a los 16 días del mes de febrero de 2026.

*Se allega certificado en dos (02) folio(s).*---- A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA**

**GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES-**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada:

ADRES

**CO. 105. 2026 F 1.7**

**LA SUSCRITA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES**

**CERTIFICA:**

Que mediante oficio No. **20261230014713** del 19 de febrero de 2026, se convocó a sesión ordinaria No. 105, en virtud de lo previsto en la Resolución 280 de 2017 y el Acuerdo 001 de 2023, para realizarse el 26 de febrero de los corrientes.

(…)

- Por su parte las Entidades Territoriales al ser otro integrante del SGSSS tienen el deber de financiar el servicio de salud a partir del giro mensual de los recursos de esfuerzo propio, que corresponden a dineros que hacen parte de la Unidad de Pago por Capitación - UPC para la prestación de servicios de salud el régimen subsidiado, informados por ADRES mes a mes a través de la Liquidación Mensual de Afiliados - LMA, los cuales deben ser reconocidos por los Departamentos o Municipios a las EPS.

- El instrumento técnico definido por el Gobierno Nacional fue la LMA, que determina el número de afiliados por los que se liquida la UPC y el monto a girar a cada EPS por fuente de financiación para cada entidad territorial.

- En el caso particular, se tiene que las convocadas: el MUNICIPIO DE ACEVEDO el DEPARTAMENTO DEL HUILA y la ADRES no giraron a ASMET SALUD EPS SAS los recursos de esfuerzo propio sin situación de fondos correspondiente al mes de diciembre de 2024 como se puede evidenciar en la Liquidación Mensual de Afiliados:

(…)

**CO. 105. 2026 F 1.7**

**Imagen 01.** Resumen LMA


ADRES

Ministerio de la Protección Social

República de Colombia

Resumen Liquidación Mensual de Afiliados

| | |
|---|---|
| Fecha de corte de BDUA | Noviembre-2024 |
| Código EPS | ES062 |
| Nombre EPS | Asmet Salud |

| Código DANE | Departamento | Municipio | UPC Apropiada | UPC Reutilizada | UPC Neta | Valor Cajas | Valor SGP | Valor Esfuerzo Propio con situación de fondos | Valor Esfuerzo Propio sin situación de fondos | Valor FOSYGA y/o Aportes de la nación |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 41006 | HUILA | ACEVEDO | 1.027.567.002,91 | 17.436.397,63 | 1.009.930.605,28 | 0,00 | 425.298.114,02 | 67.791.564,4 | 141.832.538,62 | 375.818.388,21 |

*LMA diciembre 2024*

**Fuente.** Solicitud de conciliación ORFEO 20266300252592, página 5

En virtud del deber legal que tienen las entidades territoriales del pago de los recursos por concepto de esfuerzo propio, ASMET SALUD EPS SAS realizó el cobro al MUNICIPIO DE ACEVEDO, el DEPARTAMENTO DEL HUILA para lo cual se expidió la siguiente factura, remitida el 17 de diciembre de 2024, como se relaciona a continuación:

**Imagen 02.** Factura

| No. FACTURA | FECHA DE EMISION | FECHA DE EXIGIBILIDAD | VALOR DE LA FACTURA |
|---|---|---|---|
| 6012 | 17/12/2024 | 17/01/2025 | $ 141.832.539 |

**Fuente.** Solicitud de conciliación ORFEO 20266300252592, página

*(…)*

Tras revisar los fundamentos fácticos y jurídicos, el Comité de Conciliación llevó a cabo un análisis de la fase administrativa agotada y al observar que no se vulneraron los derechos de la convocante, adoptó la siguiente:

**DECISIÓN**

**NO** presentar fórmula conciliatoria, toda vez que en aplicación del Decreto 780 de 2016 modificado por el Decreto 2265 de 2017, a partir del 2018, a la ADRES se le otorgó la competencia para realizar el recaudo de las rentas territoriales en los términos y condiciones definidos en dicha norma. Asimismo, se establecieron las condiciones sobre las cuales las entidades territoriales deben realizar el giro de estos recursos a la ADRES, los cuales tienen como destinación especifica la financiación del aseguramiento en salud del Régimen Subsidiado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.6.4.2.2.1.4. del Decreto 780 de 2016, modificado por el artículo 2º del Decreto 2265 de 2017.

Por otra parte, la ADRES no se encuentra legitimado por pasiva para realizar el pago pretendido ya que dicha obligación se encuentra en cabeza de la entidad territorial, toda vez que al incumplir con su obligación legal le corresponde asumir la responsabilidad del pago. Por lo anterior, la ADRES no es la responsable de asumir los valores producto de la Liquidación Mensual de Afiliados del periodo diciembre de 2024, toda vez que con diligencia y oportunidad efectuó el giro de los recursos con situación de fondos a cada una de las entidades beneficiarias.

La presente certificación se emite el veintiséis (26) de febrero de 2026.

*Se allega certificado en (04) folio(s). ---Se corre traslado al apoderado de la parte CONVOCANTE, para que manifieste lo que considere pertinente frente a lo manifestado por la(s) CONVOCADA(S): "Teniendo en cuenta lo manifestado por los abogados de cada una de las entidades y que no existe ánimo conciliatorio, solicito que se declare fracasada esta audiencia de conciliación extrajudicial para poder dar trámite al proceso judicial pertinente." .-.-.-.-.-.-.-* **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO:** El (La) Procurador(a) Judicial, una vez analizadas las posiciones de las partes y teniendo en cuenta la falta de ánimo conciliatorio de la parte convocada **MUNICIPIO DE ACEVEDO; DEPARTAMENTO DEL HUILA;**

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES)**, declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial, decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo por el(la) Sustanciador(a) del Despacho inmediatamente termine la audiencia. Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el(la) Procurador(a) Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link 6190-2025 Audiencia de conciliación extrajudicial ASMET SALUD EPS S.A.S-20260316_095841-Grabación de la reunión.mp4 una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato PDF, junto con la constancia. Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por el procurador(a) judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las 10:17 a.m.

CAMPOS SOSSA NATALIA PAOLA
Firmado digitalmente por CAMPOS SOSSA NATALIA PAOLA
Fecha: 2026.03.16 10:36:00 -05'00'

**NATALIA PAOLA CAMPOS SOSSA**
Procurador(a) 90 Judicial I Administrativo

Proyectó: *Mariluz A.*